



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*

Nota de la Secretaría

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue establecido en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980. Su mandato se prorrogó por última vez en virtud de la resolución 27/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014.

El mandato del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias de las personas desaparecidas a esclarecer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, facilitar y vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y prestar asistencia a los Estados en la prevención y la erradicación de las desapariciones forzadas.

Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de 55.273 casos a 107 Estados. De ellos, 44.159 casos, atinentes a 91 Estados, continúan siendo examinados. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 161 casos.

El presente informe recoge las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como las comunicaciones y los casos examinados por él, durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 2015 y el 18 de mayo de 2016. También incluye una sección con observaciones preliminares sobre la cuestión de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración.

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, únicamente en el idioma en que se presentaron.

GE.16-13019 (S) 180816 220816



* 1 6 1 3 0 1 9 *

Se ruega reciclar



Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: 16 de mayo de 2015 a 18 de mayo de 2016	3
A. Actividades	3
B. Reuniones	4
C. Comunicaciones.....	5
D. Visitas a los países	5
E. Informes de seguimiento y otros procedimientos	6
F. Comunicados de prensa y declaraciones.....	6
G. La desaparición forzada en el contexto de la migración	8
III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados concernidos durante el período que se examina	15
IV. Observaciones	20
V. Conclusiones y recomendaciones.....	24
 Anexos	
I. Country visit requests and invitations extended	27
II. Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2016, and general allegations transmitted	29
III. Graphs showing the number of cases of enforced disappearances per year and per country according to the cases transmitted by the Working Group during the period 1980–18 May 2016 (only for countries with more than 100 cases transmitted).....	34

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato universal, en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980. Su mandato se prorrogó por última vez en virtud de la resolución 27/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014.
2. La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares cuya desaparición se ha denunciado. En su calidad de agente humanitario, el Grupo de Trabajo sirve de vía de comunicación entre, por una parte, los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas y otros denunciantes de casos de desaparición y, por otra, los gobiernos concernidos.
3. Tras la aprobación por la Asamblea General de su resolución 47/133 y de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de supervisar los avances logrados por los Estados en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Declaración. En su resolución 7/12, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Grupo de Trabajo a que ayudara a los Estados a aplicar la Declaración y las normas internacionales vigentes.
4. El presente informe examina las actividades del Grupo de Trabajo y las comunicaciones y los casos por él examinados entre el 16 de mayo de 2015 y el 18 de mayo de 2016. Las decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y las comunicaciones transmitidas a los Estados concernidos durante el período examinado se resumen en un cuadro (véase la sección III).
5. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha transmitido en total 55.273 casos a 107 Estados. De ellos, 44.159 casos, atinentes a 91 Estados, continúan siendo examinados por no haber sido esclarecidos, cerrados o suspendidos. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 161 casos.

II. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: 16 de mayo de 2015 a 18 de mayo de 2016

A. Actividades

6. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 107º, del 14 al 18 de septiembre de 2015; el 108º, del 8 al 12 de febrero de 2016; y el 109º, del 9 al 18 de mayo de 2016. El 108º período de sesiones se celebró en Rabat y el resto, en Ginebra.
7. Se aprobaron y publicaron documentos posteriores a los períodos de sesiones 107º (A/HRC/WGEID/107/1), 108º (A/HRC/WGEID/108/1) y 109º (A/HRC/WGEID/109/1). Estos documentos deben considerarse complementarios del presente informe anual.
8. Desde el 18 de septiembre de 2015 Houria Es-Slami es la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo. Bernard Duhaime fue elegido Vicepresidente en el 107º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Osman El-Hajjé y Jasminka Dzumhur concluyeron su mandato como miembros del Grupo de Trabajo durante el período examinado y fueron sustituidos por Tae-Ung Baik y Henrikas Mickevičius, respectivamente.

9. El 15 de septiembre de 2015, el antiguo Presidente-Relator, Ariel Dulitzky, presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones el informe anual del Grupo de Trabajo para el período comprendido entre el 17 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, así como sus adiciones, y participó en el diálogo interactivo con los Estados Miembros.
10. Entre el 8 y el 12 de junio de 2015, la antigua Vicepresidenta, Sra. Dzumhur, representó al Grupo de Trabajo en la 22ª reunión anual de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
11. El 22 de octubre de 2015, el Vicepresidente, Sr. Duhaime, intervino ante la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones y participó en el diálogo interactivo con los Estados Miembros.
12. El Grupo de Trabajo continúa con la práctica de celebrar anualmente uno de sus períodos de sesiones fuera de Ginebra. Entre el 8 y el 12 de febrero de 2016, el Grupo de Trabajo celebró su 108º período de sesiones en Rabat. El Grupo de Trabajo agradece esta oportunidad al Gobierno de Marruecos.
13. El 11 de marzo de 2016, la Presidenta-Relatora, Sra. Es-Slami, participó en un evento celebrado para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
14. Durante el período que abarca el informe, todos los miembros del Grupo de Trabajo realizaron una serie de actividades relacionadas con las desapariciones forzadas, que incluyeron su participación en conferencias, consultas, seminarios, cursos de formación, talleres y disertaciones, organizados por los Gobiernos y/o las organizaciones de la sociedad civil.
15. El Grupo de Trabajo agradece el apoyo constante prestado, en particular mediante contribuciones voluntarias, por los Estados donantes, especialmente por la Argentina, Francia y el Japón. También agradece el apoyo del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos en la organización de una consulta de expertos sobre las desapariciones forzadas y los agentes no estatales celebrada en Rabat el 7 de febrero de 2016, en paralelo al 108º período de sesiones.
16. En su 109º período de sesiones, el Grupo de Trabajo comenzó a estudiar la elaboración de pautas relativas al manejo y la gestión de sus archivos.

B. Reuniones

17. En el período examinado asistieron a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo representantes de los Gobiernos de Burundi (108º período de sesiones), Egipto (109º período de sesiones), el Japón (períodos de sesiones 107º, 108º y 109º), Maldivas (109º período de sesiones), Marruecos (108º período de sesiones), el Pakistán (109º período de sesiones), el Sudán (109º período de sesiones) y Ucrania (períodos de sesiones 107º y 109º). Se celebraron también varias reuniones oficiosas con representantes de diversos Estados. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a estos Gobiernos por las reuniones y destaca la importancia de la cooperación y el diálogo.
18. El Grupo de Trabajo también se reunió con el Comité contra la Desaparición Forzada durante su 107º período de sesiones. Durante los períodos de sesiones 107º y 109º, el Grupo de Trabajo se reunió, asimismo, con representantes de Estados de los grupos regionales de América Latina y los Estados occidentales, respectivamente, así como con representantes de organizaciones gubernamentales internacionales, con familiares y

asociaciones de familiares de personas desaparecidas y con organizaciones no gubernamentales. Durante el 109º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió también con el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

C. Comunicaciones

19. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 766 nuevos casos de desaparición forzada a 37 Estados.

20. De esos casos, 483 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de acción urgente¹ a 20 Estados.

21. El Grupo de Trabajo esclareció 161 casos en 17 Estados. De esos casos, 67 se esclarecieron gracias a información facilitada por los Gobiernos, y los otros 94 gracias a información facilitada por otras fuentes.

22. El Grupo de Trabajo transmitió 12 comunicaciones de intervención inmediata relativas a denuncias de acoso y/o amenazas contra defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas en Bangladesh, Colombia, el Congo, China, Guatemala, la India, el Iraq, México, el Pakistán, la República Bolivariana de Venezuela, la República Centroafricana y Serbia.

23. El Grupo de Trabajo transmitió dos llamamientos urgentes relativos a personas detenidas, encarceladas, secuestradas o privadas de libertad de alguna otra forma, o que fueron víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de serlo, en Etiopía y el Iraq.

24. El Grupo de Trabajo transmitió siete denuncias generales, relativas a obstáculos a la aplicación de la Declaración, a los Gobiernos de Bangladesh, el Camerún, Colombia, Egipto, Kenya, el Pakistán y el Uruguay.

25. También transmitió otras ocho cartas sobre cuestiones relacionadas con desapariciones forzadas a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Gambia, Guatemala, Italia, Marruecos, el Pakistán, Portugal y la República Democrática del Congo.

D. Visitas a los países

26. El Grupo de Trabajo presenta como adiciones al presente informe tres informes relativos a: su visita al Perú, del 1 al 10 de junio de 2015; su visita a Sri Lanka, del 9 al 18 de noviembre de 2015; y su visita a Turquía, del 14 al 18 de marzo de 2016 (véanse A/HRC/33/51/Add.1, Add.2 y Add.3). El Grupo de Trabajo agradece a los Gobiernos del Perú, Sri Lanka y Turquía sus invitaciones de visita y la colaboración brindada antes, durante y después de dichas visitas, y los invita a su vez a aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en los informes de esas visitas.

27. El Grupo de Trabajo también agradece al Gobierno de Sudán del Sur su invitación a visitar el país durante el período a examen. La visita a Sudán del Sur está prevista para el último trimestre de 2016.

28. Durante el período que abarca este informe, el Grupo de Trabajo solicitó visitar el Líbano y Ucrania.

¹ Casos de desapariciones forzadas acaecidos en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo.

29. Estas nuevas solicitudes se suman a las que el Grupo de Trabajo ya había cursado con anterioridad —y reiterado durante el período examinado— para visitar los siguientes países, a las que aún no había recibido una respuesta favorable: Bahrein, Bangladesh, Belarús, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Nepal, Nicaragua, República Árabe Siria, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Uzbekistán y Zimbabwe. El Grupo de Trabajo invita a todos los Estados que hayan recibido una solicitud de visita del Grupo de Trabajo a que respondan favorablemente de acuerdo con la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos².

30. El Grupo de Trabajo recuerda que, si bien la República Islámica del Irán aceptó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, hace más de diez años, dicha visita fue aplazada a petición del Gobierno. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a fijar una fecha para la visita. El Grupo de Trabajo lamenta igualmente que la visita a Argelia no se haya hecho realidad a pesar de que el Grupo había sido invitado a visitar el país en la segunda mitad de 2014. El Gobierno del Sudán también se ha mostrado abierto a recibir al Grupo de Trabajo, si bien todavía no se ha recibido una respuesta oficial de aceptación de la visita. La visita a Libia, pospuesta desde mayo de 2013 por motivos de seguridad, todavía está pendiente.

E. Informes de seguimiento y otros procedimientos

31. El Grupo de Trabajo ha elaborado informes de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras sus visitas al Congo y el Pakistán. Los informes de seguimiento figuran en una adición al presente informe (A/HRC/33/51/Add.4). El Grupo de Trabajo alienta a ambos Gobiernos a que apliquen las recomendaciones pendientes.

F. Comunicados de prensa y declaraciones

32. El 10 de junio de 2015 el Grupo de Trabajo emitió una declaración³, y el 11 de junio un comunicado de prensa⁴, al término de su visita al Perú, en los que indicaba que, pese a los esfuerzos del Gobierno, permanecían abiertas profundas heridas como resultado de las desapariciones forzadas ocurridas en el pasado, en particular en los aspectos concernientes a la verdad, la justicia y los programas de readaptación.

33. El 27 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo suscribió un comunicado de prensa publicado por dos expertos de las Naciones Unidas en prevención de genocidios y justicia de transición, en el cual se instaba a las autoridades judiciales guatemaltecas a prevenir cualquier otro nuevo intento de injerencia, obstrucción de la justicia o manipulación de la ley en el marco del reinicio del juicio por genocidio contra el ex Jefe de Estado *de facto* José Efraín Ríos Montt y el ex Jefe de Inteligencia de Guatemala José Mauricio Rodríguez Sánchez⁵.

34. El 28 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa conjuntamente con el Comité contra la Desaparición Forzada con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, en el que solicitó una reglamentación mundial para la búsqueda inmediata de los desaparecidos⁶. Ese mismo día,

² Véase el anexo I, donde figuran las solicitudes de visita y las invitaciones cursadas.

³ Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16062&LangID=S.

⁴ Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16065&LangID=S.

⁵ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16351&LangID=E.

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16356&LangID=E.

el Grupo de Trabajo publicó además una declaración conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que reconoció los avances logrados en la materia en muchos países de América, llamando al mismo tiempo la atención sobre la deuda pendiente con las víctimas de desapariciones forzadas ocurridas en el pasado en cuanto a la observancia de su derecho a la verdad, la justicia y la reparación⁷.

35. El 9 de septiembre de 2015, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el que saludó el informe del equipo de expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas cometidas contra estudiantes de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero (México), en septiembre de 2014, y alentó al Gobierno mexicano a aplicar todas sus recomendaciones⁸.

36. El 18 de septiembre de 2015, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa con motivo de la presentación por el Vicepresidente del informe anual al Consejo de Derechos Humanos. En dicho comunicado, el Grupo de Trabajo solicitó a todos los Estados que, entre otras cosas, otorgasen prioridad a la búsqueda de los desaparecidos, y los instó a empezar por reconocer el problema y determinar su magnitud exacta mediante datos claros y fiables⁹.

37. El 22 de octubre de 2015 se emitió un comunicado de prensa con motivo de la presentación de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a la Asamblea General, en el que se exhortó a los Estados a fijarse como objetivo prioritario la erradicación de las desapariciones forzadas. También se instó a los Gobiernos a que tuvieran en cuenta que el problema estaba cambiando debido a los nuevos cuadros de desapariciones forzadas, la creciente actividad de agentes no estatales y los nuevos tipos de víctimas¹⁰.

38. El 18 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa¹¹ y formuló una declaración¹², tras su visita a Sri Lanka, en los que indicó que Sri Lanka tenía la oportunidad de cumplir de una vez por todas con los derechos y las legítimas expectativas de miles de familias de personas desaparecidas.

39. El 9 de diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con todos los demás titulares de mandatos de los procedimientos especiales, renovó su compromiso de cumplir plenamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con motivo del Día de los Derechos Humanos¹³.

40. El 21 de enero de 2016, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa en el que exhortaba al Gobierno de Etiopía a que cesase la represión violenta de los manifestantes de Oromía y asegurase la rendición de cuentas por los abusos cometidos¹⁴.

41. El 15 de febrero de 2016, el Grupo de Trabajo formuló una declaración y celebró una conferencia de prensa al terminar su 108º período de sesiones en Rabat¹⁵.

42. El 26 de febrero de 2016, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa en el que instó

⁷ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/098.asp>.

⁸ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16406&LangID=E.

⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16462&LangID=E.

¹⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16636&LangID=E.

¹¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16772&LangID=E.

¹² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16771&LangID=E.

¹³ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16861&LangID=E.

¹⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16977&LangID=E.

¹⁵ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17046&LangID=E.

al Gobierno de los Estados Unidos de América a que asegurara una investigación adecuada y una plena rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en sus planes de clausura del centro de detención de la bahía de Guantánamo¹⁶.

43. El 18 de marzo de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa¹⁷ y formuló una declaración¹⁸, tras su visita a Turquía, en los que indicó que ya era hora de que Turquía aceptase las desapariciones forzadas ocurridas en el pasado.

44. El 7 de abril de 2016, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa en el que celebró la aprobación, por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de los nuevos Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos en la Lucha contra el Terrorismo en África¹⁹.

45. El 26 de abril de 2016, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa con motivo del informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde indicaba que todavía quedaba mucho por hacer en México para lograr verdad y justicia en el caso de los 43 estudiantes de magisterio de Ayotzinapa desaparecidos en septiembre de 2014²⁰.

G. La desaparición forzada en el contexto de la migración

46. El fenómeno de la desaparición de personas migrantes en países de tránsito y destino es cada vez más señalado por los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.

47. Durante su 105º período de sesiones, y posteriormente en su informe anual de 2015 (véase A/HRC/30/38, párr. 96), el Grupo de Trabajo anunció que tenía previsto abordar la cuestión de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración. En el presente documento, el Grupo de Trabajo esboza los principales aspectos del fenómeno de las desapariciones forzadas de migrantes con miras a profundizar en su estudio a lo largo del próximo ciclo de presentación de informes, entre otras cosas mediante reuniones de expertos y/o consultas con otros actores pertinentes que trabajen en este tema o lo encuentren interesante.

48. El estudio tendrá por tema principal las desapariciones forzadas o involuntarias de personas²¹ en el contexto de la migración. En él también se examinarán otras prácticas similares aplicadas por agentes privados en el contexto de la migración, como los actos de trata de seres humanos o tráfico ilícito de migrantes, que podrían equivaler a desapariciones forzadas o involuntarias²².

49. Si bien no existe una definición universalmente reconocida del concepto de migrante, el Grupo de Trabajo entiende que este término se refiere a cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las

¹⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17097&LangID=E.

¹⁷ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18477&LangID=E.

¹⁸ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18476&LangID=E.

¹⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19790&LangID=E.

²⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19883&LangID=E.

²¹ Véase el preámbulo de la Declaración. Véase también la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

²² Véase el artículo 3 de la Convención.

personas apátridas, de su Estado de nacimiento o de residencia habitual²³. Así pues, a efectos del estudio, el Grupo de Trabajo considerará que el término “migrante” abarca a los solicitantes de asilo y los refugiados, así como a las personas que emigran por motivos económicos, laborales, climáticos o de otro tipo²⁴.

50. En la somera presentación del tema que se hace en el presente informe, el Grupo de Trabajo examina brevemente las siguientes cuestiones, con miras a seguir analizándolas a lo largo de los próximos meses:

- a) La migración motivada por las desapariciones forzadas;
- b) Las desapariciones forzadas de migrantes;
- c) Los factores que contribuyen a las desapariciones forzadas de migrantes;
- d) Las obligaciones estatales en el contexto de las desapariciones forzadas de migrantes.

a) La migración motivada por las desapariciones forzadas

51. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo se ha encontrado con múltiples casos de personas que han emigrado a otros países para escapar de la amenaza de ser víctimas de una desaparición forzada o involuntaria. Así ha sucedido con muchas personas que huyeron de la Argentina, Chile y otros países de América Latina donde en los años setenta y ochenta las desapariciones forzadas eran práctica habitual (véase, por ejemplo, E/CN.4/1984/21, párr. 102).

52. Más recientemente, el Grupo de Trabajo ha recibido casos y denuncias de refugiados y otros migrantes que dicen haber abandonado su país de origen para no verse sometidos a desapariciones forzadas o involuntarias, parecidas a las documentadas, por ejemplo, en el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria (véanse A/HRC/30/48 y Corr.1, párrs. 23 y 65) o la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea (véase A/HRC/32/CRP.1, párrs. 97 y 277 a 279).

53. Asimismo, hay quienes emigran debido a la desaparición de sus familiares o sus seres queridos, o para evitar las represalias que podrían derivarse de sus labores de búsqueda y su afán de justicia. Además, hay casos de defensores de los derechos humanos que se ven obligados a emigrar de resultados de su lucha contra las desapariciones forzadas.

b) Las desapariciones forzadas de migrantes

54. El Grupo de Trabajo también quisiera examinar con mayor detenimiento varios tipos de desaparición forzada de migrantes, cosa que hará procurando establecer una distinción entre los casos de desaparición a secas y los casos de desapariciones forzadas.

i) Desapariciones forzadas de migrantes por motivos políticos

55. El estudio analizará casos de desapariciones forzadas de nacionales extranjeros en tránsito o que hayan emigrado a otros países.

²³ Véase ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales (2014) cap. I, párr. 10. Puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines.pdf. Véase igualmente E/CN.4/2000/82, párr. 36.

²⁴ Véase, por ejemplo, www.unhcr.org/en-us/mixed-migration.html. Véase asimismo Organización Internacional para las Migraciones, *Glossary on Migration* (2014). Puede consultarse en www.iomvienna.at/sites/default/files/IML_1_EN.pdf.

56. Por ejemplo, en el marco de la Operación Cóndor, que tuvo lugar en los años setenta y ochenta, muchos regímenes militares de América del Sur coordinaron sus acciones de tal modo que los países de origen que querían capturar a determinados nacionales que habían huido al extranjero escapando de la persecución brindaban información a los países de destino para que estos pudieran localizar y capturar a los refugiados e inmigrantes políticos y entregárselos. En algunos casos, los países de destino también permitían a agentes del país de origen entrar en su territorio para capturar a sus nacionales. En muchos de esos casos, los refugiados y migrantes capturados eran objeto de desapariciones forzadas o involuntarias (véase, por ejemplo, E/CN.4/1983/14, párrs. 91 y 92)²⁵.

57. Más recientemente, el Grupo de Trabajo ha recibido información sobre varios casos de desertores que, tras huir a países vecinos para evitar la persecución, fueron capturados allí por agentes del país de acogida para luego ser entregados a las autoridades del país de origen. Por lo visto, después de esas repatriaciones forzadas, muchos fueron víctimas de desapariciones forzadas²⁶.

ii) *Desapariciones ocurridas durante la detención de los migrantes²⁷ o la ejecución de procedimientos de deportación*

58. El estudio también analizará los casos de desaparición de migrantes durante su detención o durante la ejecución de procedimientos de deportación. Los migrantes capturados en un país de tránsito o destino que se ven privados de su libertad en el marco de un procedimiento administrativo o penal a veces pueden desaparecer. Ello podría deberse en parte a la falta de transparencia y al secretismo que rodea a esas detenciones, así como al limitadísimo acceso al sistema de justicia que suelen tener los migrantes en ese contexto²⁸. El Grupo estudiará de qué manera pueden darse las desapariciones en esos contextos y durante la ejecución de las deportaciones.

59. También se denunciaron muchos casos de migrantes expulsados a su país de origen o a un tercer país, donde eran víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o podían verse sometidos a tales prácticas, en contra del principio de no devolución contemplado en el derecho internacional²⁹. En ese proceso se ha observado que los procedimientos oficiales de expulsión, incluida la evaluación del riesgo de persecución en el país de origen, en ocasiones no se respetan debidamente, lo cual lleva a que los migrantes no estén registrados y no puedan presentar solicitudes de asilo.

iii) *Desapariciones forzadas de migrantes a manos de agentes privados que actúan en nombre del Estado o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento*

60. Se han denunciado varios casos de desaparición de migrantes en tránsito en un tercer país o a su llegada al país de destino (véase CED/C/MEX/CO/1, párrs. 23 y 24)³⁰. En algunas ocasiones, los migrantes son capturados y detenidos por agentes estatales (funcionarios de inmigración o miembros de las fuerzas de seguridad) y a continuación

²⁵ Véase igualmente *Gelman c. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 221 (24 de febrero de 2011).

²⁶ Se registraron casos similares en el informe sobre los resultados detallados de la comisión de investigación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/CRP.1, párrs. 446, 452 y 453).

²⁷ Véase A/HRC/20/24.

²⁸ Véase, asimismo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”, OEA/Ser.L/V/II Doc48/13 (2013), pág. 42.

²⁹ Véase el art. 8 de la Declaración.

³⁰ Véase igualmente A/HRC/33/53/Add.1, párr. 14.

desaparecen. Otras veces los migrantes capturados son entregados por los agentes estatales a agentes privados, a menudo miembros de grupos de delincuencia organizada, y también son víctimas de desapariciones forzadas, a menudo atrapados en redes de trata con fines de explotación económica o sexual.

c) Los factores que contribuyen a las desapariciones forzadas de migrantes

61. El Grupo de Trabajo analizará en mayor detalle los factores que contribuyen a las desapariciones forzadas de migrantes, como el hecho de que estén expuestos a mayores situaciones de vulnerabilidad y a múltiples formas de discriminación, los efectos de las políticas estatales en materia de migración y seguridad y la existencia de obstáculos en la búsqueda de la justicia y la verdad en relación con esas violaciones de los derechos humanos.

i) Vulnerabilidad y discriminación

62. El Grupo de Trabajo destacó la particular vulnerabilidad de los migrantes a las desapariciones forzadas que se reflejaba en informes anteriores, especialmente con motivo de los obstáculos a la protección de sus derechos por la vía judicial y la irregularidad de su estatus migratorio (véase A/HRC/19/58/Add.2, párr. 69).

63. Algunos migrantes acceden al territorio de manera irregular, razón por la cual no figuran en los registros, y otros acceden de manera regular, pero no son contabilizados por la inexistencia de procedimientos establecidos en las fronteras de muchos países. Estas circunstancias se ven agravadas por la ausencia de leyes y programas de protección efectivos, así como por la ineficiencia de los recursos judiciales a los que tienen acceso estas personas (véase A/HRC/19/58/Add.2, párr. 69). Además, las rutas que siguen la mayoría de los migrantes indocumentados suelen ser peligrosas.

64. El Grupo de Trabajo también investigará la relación entre las desapariciones forzadas y la mayor vulnerabilidad que experimentan los migrantes al ser, hasta cierto punto, “invisibles” (quienes acceden al territorio de manera irregular no figuran en los registros, y quienes acceden de manera regular muchas veces no son contabilizados tampoco)³¹.

65. Por último, los migrantes a menudo son objeto de múltiples formas de discriminación por motivos de raza, origen nacional, idioma, religión, género, edad, orientación sexual, etc. Esas múltiples formas de discriminación pueden acumularse o combinarse para constituir una forma única y diferenciada de discriminación, o constituir discriminación interseccional (véase, por ejemplo, E/CN.4/2005/85).

66. El estudio determinará, por tanto, en qué medida esos factores pueden aumentar específicamente el riesgo de que los migrantes se vean sometidos a desapariciones forzadas.

ii) Políticas estatales en materia de migración y lucha contra el terrorismo

67. Las políticas de migración que han aprobado muchos Estados en los últimos decenios y la militarización de las fronteras han tenido como consecuencia una expansión de la trata y el tráfico ilícito de migrantes. Para eludir las medidas restrictivas adoptadas por los Estados, muchos migrantes optan por vías clandestinas y menos seguras que no están

³¹ Véase Consejo de Europa, “Missing persons and victims of enforced disappearance in Europe”, documento temático (marzo de 2016), pág. 23. Puede consultarse en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CommDH/IssuePaper\(2016\)1&Language=lanEnglish&direct=true](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CommDH/IssuePaper(2016)1&Language=lanEnglish&direct=true). Véase igualmente Consejo de Europa, “The human rights of irregular migrants in Europe”, documento temático (diciembre de 2007), pág. 7. Puede consultarse en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&id=1237553&direct=true>.

vigiladas por las autoridades estatales y que suelen encontrarse bajo el control de grupos ilegales con la cooperación o la aquiescencia de agentes estatales. El discurso y las expresiones empleados para hablar del tema de la migración y, en particular, para calificar a los migrantes, especialmente a aquellos cuya situación es irregular —asociándolos a menudo con amenazas para la seguridad y con la delincuencia— sitúan a estos en una situación más vulnerable, en la que están todavía más expuestos a la violencia y a la posibilidad de ver vulnerados sus derechos humanos (véase por ejemplo, A/HRC/20/24, párrs. 8 y 13)³². El Grupo de Trabajo analizará si esas políticas contribuyen al fenómeno concreto de las desapariciones forzadas de migrantes y de qué manera lo hacen.

iii) *Obstáculos en la búsqueda de la verdad y la justicia*

68. No cabe duda de que el carácter transnacional de la migración dificulta a las familias de los migrantes la tarea de obtener información sobre un familiar desaparecido. En muchos casos, parece que no existe un protocolo establecido para que los familiares denuncien una desaparición en el extranjero, en el país en que tuvo lugar el delito. Tampoco hay bancos de datos forenses para registrar ADN relacionado con los desaparecidos ni pruebas que puedan facilitar la búsqueda de sus restos. Si esos mecanismos existen, al parecer suelen resultar poco eficaces, ya que no garantizan que puedan acceder a ellos los familiares que viven en el extranjero.

69. Además de esos problemas, el Grupo de Trabajo también examinará otros obstáculos de tipo más general que pueden complicar la búsqueda de la verdad, como las barreras idiomáticas y culturales, la escasa cooperación del país de origen, la corrupción, la falta de recursos financieros, la imposibilidad de viajar al país en que tuvo lugar la desaparición, la falta de acceso a servicios legales eficaces, etc.

d) **Las obligaciones estatales en el contexto de las desapariciones forzadas de migrantes**

70. El Grupo de Trabajo también tiene previsto estudiar con mayor detenimiento algunas de las obligaciones de los Estados, con arreglo al derecho internacional, de prevenir y remediar las desapariciones forzadas de migrantes.

i) *Prevención de la desaparición forzada de migrantes*

71. Los Estados deben adoptar medidas eficaces en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial, y otras medidas, inclusive en el terreno de la política migratoria, para prevenir y erradicar los actos de desapariciones forzadas de migrantes en su territorio³³. Todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad³⁴.

72. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada³⁵, y los Estados deben velar por que se prohíban las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Por lo tanto, los Estados deben garantizar que ningún pretexto, como una crisis migratoria, pueda justificar actos de desaparición forzada, como la desaparición de migrantes.

73. Han de adoptarse otras medidas preventivas específicas para afrontar los factores que aumentan el riesgo de desapariciones forzadas de migrantes, por ejemplo asegurar

³² Véase igualmente OEA/Ser.L/V/II Doc48/13, pág. 42.

³³ Véase el art. 3 de la Declaración.

³⁴ Véase el art. 4 de la Declaración.

³⁵ Véanse los arts. 6 y 7 de la Declaración.

servicios lingüísticos en los procesos migratorios, mejorar la vigilancia de las rutas peligrosas e investigar, enjuiciar y sancionar a los grupos de delincuencia organizada que abusan de los migrantes.

ii) *La detención de migrantes y los procedimientos de deportación*

74. Los migrantes privados de libertad deben ser mantenidos en lugares de detención oficialmente reconocidos y su detención debe quedar registrada oficialmente, con información exacta sobre su detención y el lugar o los lugares donde se cumple³⁶. En todo lugar de detención deberá haber un registro oficial actualizado de todos los migrantes privados de libertad. Esas disposiciones son aplicables por igual a todos los migrantes, independientemente de la regularidad o irregularidad de su estatus migratorio. El Grupo de Trabajo determinará el alcance de esa obligación a la luz de los distintos contextos de captura y detención de los migrantes, así como en función de las particularidades y el motivo de la detención.

75. De igual modo, toda expulsión de migrantes debe documentarse oficialmente y se ha de llevar a cabo con arreglo a derecho para evitar desapariciones durante esos procesos, incluidas desapariciones temporales. En esa misma línea, la puesta en libertad de todo migrante privado de libertad deberá efectuarse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que el detenido ha sido efectivamente puesto en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos³⁷.

76. Los detenidos migrantes también deben poder comunicarse con sus seres queridos y sus representantes, y ser informados de su derecho a comunicarse con las autoridades consulares de su país de origen³⁸.

77. Los refugiados y otros migrantes no pueden ser expulsados a países en los que corran el riesgo de ser víctimas de una desaparición forzada o involuntaria u otras formas de persecución³⁹.

iii) *Recursos para los migrantes víctimas de desapariciones forzadas y para sus familias*

78. Los Estados velarán por un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero de los migrantes privados de libertad o su estado de salud, o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, con miras a prevenir las desapariciones forzadas⁴⁰.

79. La Declaración prevé, entre otras cosas, el derecho a un recurso adecuado, exigiéndose a los Estados que realicen una investigación exhaustiva e imparcial, entre otros medios emprendiendo iniciativas para buscar a las personas, así como a la localización, el trato respetuoso y la restitución de los muertos. Es de suma importancia que los Estados impidan el traslado de los restos mortales a fosas comunes, o sencillamente que esos restos se cambien de lugar, ya que este tipo de medidas pueden trastocar las investigaciones.

³⁶ Véase el art. 10 de la Declaración.

³⁷ Véanse el art. 11 de la Declaración.

³⁸ Véanse el art. 17 2) d) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el art. 16 7) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

³⁹ Véase el art. 8 de la Declaración.

⁴⁰ Véase igualmente el art. 9 de la Declaración.

80. También resulta esencial que cada Estado —de origen, tránsito y destino— disponga lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada de migrantes con arreglo a los principios aplicables del derecho internacional⁴¹.

⁴¹ Véase el art. 9 de la Convención.

III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados concernidos durante el período que se examina⁴²

	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado			
		Acciones urgentes	Procedimiento ordinario	Gobierno	Otras fuentes			Carta de intervención				Respuestas a cartas de intervención			
								Llamamiento urgente	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas	
Afganistán	3	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Albania	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Angola	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita	5	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-
Argelia ⁴³	3 104	-	37	-	-	-	3 139	-	-	-	-	-	-	-	-
Argentina ⁴⁴	3 271	1	-	-	26	-	3 244	-	-	-	-	-	-	-	-
Bahrein	3	2	-	-	1	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-
Bangladesh	30	1	4	-	1	-	34	1	-	1	-	-	-	-	-
Belarús	3	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Bhután	5	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-
Bolivia (Estado Plurinacional de)	28	-	-	-	-	-	28	-	-	-	-	-	-	-	-
Brasil	13	-	-	-	-	-	13	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴² Por “acciones urgentes” se entienden los casos de desapariciones forzadas acaecidos en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo, así como los acaecidos entre tres meses y un año antes de la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo, siempre que guarden relación con un caso acaecido en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia. “Casos ordinarios” son los casos de desapariciones forzadas acaecidos con anterioridad a los tres meses previos a la recepción de la denuncia. Las cartas de intervención inmediata están motivadas por casos de intimidación, persecución o represalias contra las familias de las personas desaparecidas, los testigos, los abogados, los defensores de los derechos humanos y otras personas que se ocupen de los casos de desaparición. Los llamamientos urgentes son denuncias de desapariciones forzadas o del riesgo de desaparición de personas privadas de libertad, y las denuncias generales, denuncias de presuntos obstáculos en la aplicación de la Declaración.

⁴³ Durante su 109º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que dos casos eran duplicados y a continuación los eliminó de los registros.

⁴⁴ Durante sus períodos de sesiones 107º y 109º, el Grupo de Trabajo determinó que dos casos eran duplicados y a continuación los eliminó de los registros.

	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por			Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado			
	Casos pendientes al inicio del período examinado	Acciones urgentes	Procedimiento ordinario	Gobierno	Otras fuentes			Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención			
												Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas	
Burundi	52	1	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-	-	-
Camboya	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Camerún	14	-	-	-	-	-	14	-	-	1	-	-	-	-	-
Chad	23	-	-	-	-	-	23	-	-	-	-	-	-	-	-
Chile	786	-	-	2	-	-	784	-	-	-	-	-	-	-	-
China	40	6	-	1	4	1	41	1	-	-	-	-	-	-	-
Colombia	971	1	1	-	-	-	973	1	-	1	-	-	-	1	-
Congo	89	-	-	-	-	-	89	1	-	-	-	-	-	-	-
Ecuador	5	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-
Egipto	124	131	21	36	14	27	226	-	-	1	-	-	-	-	-
El Salvador	2 280	-	2	-	-	-	2 282	-	-	-	-	1	-	1	-
Emiratos Árabes Unidos	16	6	-	5	7	1	10	-	-	-	-	-	-	-	-
Eritrea	56	-	6	-	-	-	62	-	-	-	-	-	-	-	-
España	6	-	1	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	1
Estados Unidos de América	-	-	4	-	-	-	4	-	-	-	1	-	-	-	-
Etiopía	112	-	-	-	-	-	112	-	1	-	-	-	-	-	-
Federación de Rusia	476	-	4	-	-	-	480	-	-	-	-	-	-	-	-
Filipinas	625	-	-	-	-	-	625	-	-	-	-	-	-	-	-
Francia	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Gambia ⁴⁵	7	-	1	-	4	-	4	-	-	-	1	-	-	-	-
Grecia	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Guatemala	2 897	-	-	-	-	-	2 897	1	-	-	1	-	-	-	-
Guinea	37	-	-	-	-	-	37	-	-	-	-	-	-	-	-
Guinea Ecuatorial	8	-	-	-	-	-	8	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴⁵ En su 107º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir un caso del Senegal a Gambia.

	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado				
	Casos pendientes al inicio del período examinado	Acciones urgentes	Procedimiento ordinario	Gobierno			Otras fuentes	Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención			
												Respuestas inmediatas	Respuestas urgentes	Respuestas generales	Respuestas a otras cartas
Guyana		-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Haití	38	-	-	-	-	38	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Honduras	130	-	-	-	-	130	-	-	-	-	-	-	-	-	-
India	354	-	-	-	-	354	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Indonesia	163	1	-	-	1	163	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Irán (República Islámica del)	522	-	3	1	-	524	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Iraq	16 408	-	5	-	-	16 413	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Israel	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Italia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Jordania	3	2	-	-	1	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Kenya	61	1	10	-	-	72	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Kuwait	1	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Líbano	313	-	-	-	-	313	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Libia	10	1	7	-	-	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maldivas	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Marruecos ⁴⁶	86	1	11	-	1	96	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Mauritania	4	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
México	366	1	12	-	1	378	1	-	-	-	2	-	-	-	-
Mozambique	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Myanmar	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Namibia	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nepal	459	-	2	-	-	461	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nicaragua	103	-	-	-	-	103	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Omán	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴⁶ Durante su 109º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era duplicado y a continuación lo eliminó de los registros.

	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado			Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado			
	Casos pendientes al inicio del período examinado	Acciones urgentes	Procedimiento ordinario	Gobierno	Otras fuentes			Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención			
												Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas	
Pakistán ⁴⁷	200	321	37	14	32	1	511	1	-	1	1	-	-	-	-
Perú	2 365	-	-	-	-	-	2 365	-	-	-	-	-	-	-	-
Portugal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
República Árabe Siria ⁴⁸	130	2	49	-	1	-	179	-	-	-	-	-	-	-	-
República Centrafricana	3	-	-	-	-	-	3	1	-	-	-	-	-	-	-
República de Corea	-	-	3	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-
República Democrática del Congo	47	-	-	-	-	-	47	-	1	-	1	-	-	-	1
República Democrática Popular Lao	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
República Popular Democrática de Corea	53	-	41	-	-	-	94	-	-	-	-	-	-	-	-
Rwanda	22	1	-	-	-	-	23	-	-	-	-	-	-	-	-
Senegal ⁴⁹	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Serbia	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Seychelles	3	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Somalia	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Sri Lanka ⁵⁰	5 750	-	16	7	-	-	5 758	-	-	-	-	-	-	-	-
Sudáfrica	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴⁷ Durante su 107º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era un duplicado y a continuación lo eliminó de los registros.

⁴⁸ Durante su 108º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era un duplicado y a continuación lo eliminó de los registros.

⁴⁹ En su 107º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir un caso del Senegal a Gambia.

⁵⁰ Durante su 109º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era un duplicado y a continuación lo eliminó de los registros.

	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado				
	Casos pendientes al inicio del período examinado	Acciones urgentes	Procedimiento ordinario	Gobierno			Otras fuentes	Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas			
												Respuestas a cartas de intervención	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
Sudán	173	1	-	-	-	174	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sudán del Sur	1	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tailandia	82	-	-	-	-	82	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	3	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Timor-Leste	428	-	-	-	-	428	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Togo	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Túnez	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Turkmenistán	3	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Turquía	79	-	-	1-	-	78	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ucrania	5	-	1	-	-	6	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Uganda	15	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Uruguay	17	-	-	-	-	17	-	-	1	-	-	-	-	1	-
Uzbekistán	7	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Venezuela (República Bolivariana de)	12	-	3	-	-	15	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Viet Nam	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Yemen	11	-	-	-	-	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zimbabwe	5	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estado de Palestina	4	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-

IV. Observaciones

81. El Grupo de Trabajo añade a las formuladas en sus documentos posteriores a los períodos de sesiones (véase el párr. 7 *supra*) las siguientes observaciones sobre países concretos, sobre la base de la cooperación recibida y de novedades significativas con respecto a su mandato acaecidas durante todo el período examinado.

Argelia

82. El Grupo de Trabajo reitera su decepción (véase A/HRC/30/38, párr. 58) por el hecho de que, aunque recibió una comunicación oficial en febrero de 2014 en la que el Gobierno de Argelia lo invitaba a visitar el país durante el segundo semestre de 2014, el Gobierno de Argelia no ha aceptado las diferentes fechas propuestas por el Grupo. El Grupo de Trabajo sigue esperando que en breve se le permita visitar el país.

Bangladesh

83. El Grupo de Trabajo lamenta de nuevo no haber recibido información del Gobierno en relación con las dos denuncias generales transmitidas el 4 de mayo de 2011 por el supuesto empleo habitual de la desaparición forzada por las fuerzas del orden, las fuerzas paramilitares y el ejército para detener e incluso ejecutar extrajudicialmente a personas (véanse A/HRC/22/45 y Corr.1, párr. 33; y A/HRC/30/38, párr. 61); y el 9 de marzo de 2016 por las denuncias de un incremento alarmante del número de casos de desaparición forzada en el país (véase A/HRC/WGEID/108/1, párr. 6).

84. El 12 de marzo de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido respuesta alguna del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Burundi

85. El Grupo de Trabajo encuentra preocupante la persistente situación de violencia e inestabilidad en Burundi, que puede facilitar las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

86. El 27 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido respuesta alguna del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Congo

87. El informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al Congo en 2012 (A/HRC/19/58/Add.3) puede encontrarse en el documento A/HRC/33/51/Add.4. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno del Congo no haya colaborado con él en el proceso de elaboración del informe de seguimiento, y espera que las recomendaciones que figuran en el informe sean llevadas a la práctica debidamente y sin demora.

República Popular Democrática de Corea

88. El Grupo de Trabajo, atendiendo a la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (véase A/HRC/28/71, párr. 67), decidió solicitar una invitación para visitar el país el 22 de mayo de 2015. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Egipto

89. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno el gran número de respuestas remitidas, lo que demuestra la firme intención del Gobierno de colaborar con el Grupo de Trabajo y ha permitido a este esclarecer muchos casos. También le agradece la constructiva reunión celebrada durante su 109º período de sesiones. No obstante, expresa profunda preocupación por el hecho de haber transmitido al Gobierno 131 casos nuevos con arreglo al procedimiento de acción urgente durante el período examinado (véanse A/HRC/WGEID/107/1, párrs. 36 a 43; A/HRC/WGEID/108/1, párr. 45; y A/HRC/WGEID/109/1, párrs. 27 y ss.), en lo que parece constituir un cuadro creciente de desapariciones, en particular por períodos breves (véase A/HRC/30/38, párr. 67). El Grupo de Trabajo recuerda que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas, y que se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información (art. 10, párr. 2, de la Declaración).

90. El 30 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido respuesta alguna del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

India

91. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido contestación a una carta que remitió, junto con otros dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 23 de enero de 2015, en relación con las denuncias sobre la continuación de las obras de construcción en el lugar donde se encontraba una fosa común recientemente descubierta (véanse A/HRC/WGEID/105/1, párr. 66; y A/HRC/30/38, párr. 73). El Grupo de Trabajo destacó la importancia de que se preservaran los emplazamientos en los que se encontraran fosas comunes, en particular de que se garantizara la posibilidad de llevar a cabo investigaciones criminales y forenses eficaces, y de que se adoptaran las medidas apropiadas para ayudar a las víctimas a esclarecer la verdad y a lograr que se hiciera justicia.

92. El 16 de agosto de 2010, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido una respuesta favorable. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Kenya

93. Al Grupo de Trabajo le preocupa que el Gobierno no haya respondido a sus comunicaciones, en particular a las dos denuncias generales transmitidas el 30 de septiembre de 2014 en relación con las desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas presuntamente por la dependencia de la policía encargada de la lucha contra el terrorismo (véanse A/HRC/WGEID/104/1, párrs. 71 a 78; y

A/HRC/30/38, párr. 76); y el 4 de marzo de 2016 en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas de sospechosos de terrorismo, en el contexto de medidas de seguridad arbitrarias como la operación de seguridad “Usalama Watch” llevada a cabo en abril de 2014 (véase A/HRC/WGEID/108/1, párr. 6). El Grupo de Trabajo reitera que, como establece el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

94. El 19 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido respuesta alguna del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

México

95. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de México que aplique debidamente las recomendaciones contenidas en el informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita a México en 2011 (véase A/HRC/30/38/Add.4).

96. Con respecto a la desaparición de los 43 estudiantes de magisterio de Ayotzinapa, el Grupo de Trabajo toma nota con preocupación del informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que identifica grandes lagunas en las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha por las autoridades, deficiencias graves en el sistema judicial y una alarmante incapacidad del Estado para investigar con la debida diligencia violaciones manifiestas de los derechos humanos, y se muestra de acuerdo con lo dicho en dicho informe. Asimismo, el Grupo de Trabajo lamenta las campañas destinadas a desacreditar la legítima y valiosísima labor de varias organizaciones de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos que han apoyado a las familias de los estudiantes y a otras víctimas⁵¹. Por último, el Grupo de Trabajo apoya plenamente la decisión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de establecer un mecanismo especial de seguimiento de la labor del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, e insta al Estado a participar y colaborar activamente con ese mecanismo para lograr que sea efectivo.

Pakistán

97. Al Grupo de Trabajo le preocupa haber transmitido, durante el período examinado, 321 nuevos casos al Gobierno con arreglo al procedimiento de acción urgente, muchos de los cuales tienen que ver con personas secuestradas en la provincia de Sindh, presuntamente afiliadas al Movimiento Muttahida Qaumi (véanse A/HRC/WGEID/107/1, párrs. 77 a 80; A/HRC/WGEID/108/1, párr. 74; y A/HRC/WGEID/109/1, párrs. 60 a 65). El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno las respuestas proporcionadas el 2 y el 4 de febrero de 2016, en las que suministró información sobre numerosos casos, lo cual demuestra su compromiso de colaboración con el Grupo de Trabajo. También agradece la constructiva reunión celebrada durante su 109º período de sesiones. El Grupo de Trabajo reitera, sin embargo, que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas, y que se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información (art. 10, párr. 2, de la Declaración).

⁵¹ Sobre esta cuestión, véase también el párr. 35 *supra*.

98. El Grupo de Trabajo lamenta de nuevo que el Gobierno no haya respondido a las cuestiones señaladas con preocupación en la denuncia general relativa a la Ley de Protección del Pakistán, transmitida por el Grupo de Trabajo el 20 de noviembre de 2015, conjuntamente con otros mandatos.

99. El informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al Pakistán en 2012 (véase A/HRC/22/45/Add.2) puede encontrarse en el documento A/HRC/33/51/Add.4. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno del Pakistán su cooperación durante todo el proceso, pero lamenta que la mayoría de las recomendaciones contenidas en el informe sobre la visita al país no se hayan aplicado todavía, y espera que sus recomendaciones sean llevadas a la práctica debidamente y sin demora.

Federación de Rusia

100. El 2 de noviembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido una respuesta favorable. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Sudán del Sur

101. El Grupo de Trabajo celebra la invitación que ha recibido para realizar una visita al país y espera con interés llevarla a cabo en el último trimestre de 2016.

República Árabe Siria

102. Al Grupo de Trabajo le sigue generando una honda preocupación la situación en la República Árabe Siria, que podría facilitar las desapariciones forzadas, y reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

103. El Grupo de Trabajo reiteró su llamamiento al Consejo de Seguridad para que considerase la posibilidad de remitir la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional (véase A/HRC/27/49, párr. 99).

104. El 19 de septiembre de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido respuesta alguna del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Tailandia

105. El 30 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido una respuesta favorable del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Timor-Leste

106. El Grupo de Trabajo lamenta de nuevo que el Gobierno de Timor-Leste no haya colaborado con él en el proceso de elaboración del informe de seguimiento presentado al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2015 (véase A/HRC/30/38, párr. 90). El

Grupo de Trabajo espera, no obstante, que se apliquen debidamente las recomendaciones contenidas en el informe (véase A/HRC/30/38/Add.4).

Emiratos Árabes Unidos

107. El 13 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de los recordatorios enviados, aún no ha recibido respuesta alguna del Gobierno. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Ucrania

108. Al Grupo de Trabajo le sigue generando una honda preocupación la situación en Ucrania, que podría facilitar las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas. El 22 de abril de 2016, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país y espera recibir pronto una respuesta favorable.

Yemen

109. Al Grupo de Trabajo le preocupa el deterioro de la situación en el Yemen, que podría facilitar las desapariciones forzadas (véase A/HRC/30/31). El Grupo de Trabajo reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

V. Conclusiones y recomendaciones

110. El Grupo de Trabajo está seriamente preocupado por el hecho de que el número de desapariciones forzadas siga aumentando en todo el mundo bajo la creencia falsa y perniciosa de que esta práctica constituye un instrumento útil para preservar la seguridad nacional y combatir el terrorismo y la delincuencia organizada. Esta triste realidad queda demostrada por el hecho de que, durante el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitiera 766 nuevos casos denunciados de desaparición a 37 Estados. El Grupo de Trabajo hizo uso del procedimiento de acción urgente en 483 de esos casos, que presuntamente se produjeron en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia por el Grupo de Trabajo. El número de notificaciones relativas a acciones urgentes transmitidas durante el año examinado es más de tres veces superior al que figura en el informe anual del año anterior, lo cual resulta extremadamente preocupante.

111. Pese al gran número de casos existentes, la escasez de denuncias sigue siendo un problema importante. Es necesario aumentar la ayuda que se brinda a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar casos al Grupo de Trabajo y, lo que es más importante, para continuar trabajando en los problemas relativos a las desapariciones forzadas.

112. El Grupo de Trabajo no puede cumplir su mandato sin la cooperación de los Estados; en particular, no puede, sin su ayuda, suministrar información a las familias sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. En este sentido, el Grupo de Trabajo celebra que un gran número de Estados sigan colaborando con el

mandato, facilitando respuestas regulares y sustantivas. Al mismo tiempo, sigue preocupando al Grupo de Trabajo que un número notable no le haya respondido nunca o haya remitido respuestas en las que no figura información pertinente. El Grupo de Trabajo insta a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que tienen contraídas en virtud de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos de investigar adecuadamente los casos de desaparición forzada y colaborar con el Grupo de Trabajo.

113. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo continuó constatando la existencia de un cuadro de desapariciones “por períodos breves” en varios países. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por este fenómeno, y subraya que no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada, y que se debe facilitar sin demora a los familiares información exacta sobre la detención de toda persona privada de libertad y sobre su lugar de detención.

114. Al Grupo de Trabajo le preocupa la situación en algunos países que se refleja en este informe, y reitera que, de acuerdo con el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas. El número de notificaciones relativas a acciones urgentes enviadas durante el período examinado, en particular a Egipto y el Pakistán, resulta muy preocupante. El Grupo de Trabajo agradece a ambos Gobiernos el fructífero diálogo que mantienen con él, así como el hecho de que cooperen con el mandato, entre otras cosas proporcionando información sobre los casos.

115. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por el incremento de los secuestros perpetrados por agentes no estatales, que podrían equivaler a actos de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo celebró una reunión de expertos en febrero de 2016 para examinar la cuestión y va a seguir estudiando si esas situaciones pueden incluirse en su mandato y, en caso afirmativo, qué acciones se deben acometer al respecto. El Grupo de Trabajo exhorta a todos los interesados pertinentes a que adopten medidas adecuadas con respecto a esta cuestión y a que proporcionen información y compartan sus puntos de vista sobre este asunto con el Grupo de Trabajo.

116. El Grupo de Trabajo sigue observando un cuadro de amenazas, intimidación y represalias contra las víctimas de desaparición forzada, incluidos los miembros de su familia, los testigos y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de esos casos. Exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir esos actos, protejan a quienes se ocupan de los casos de desapariciones forzadas y sancionen a sus autores, con arreglo al artículo 13, párrafos 1 y 3, de la Declaración. El Grupo de Trabajo reitera su apoyo al nombramiento de un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas que colabore con todos los interesados, en particular los Estados Miembros, para promover la prevención de los actos de represalia e intimidación relacionados con la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, la protección contra dichos actos y la rendición de cuentas por su comisión (véanse A/HRC/27/49, párr. 119; y A/HRC/30/38, párr. 104). Lamenta que a lo largo del período que abarca este informe aún no se haya logrado ningún avance en relación con este asunto.

117. El Grupo de Trabajo ha decidido estudiar en mayor detalle la cuestión de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración (véanse los párrs. 45 y ss. *supra*). Exhorta a todos los Estados a que también examinen detenidamente este tema e informen al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para prevenir y combatir este fenómeno.

118. Las visitas a los países son parte fundamental del mandato del Grupo de Trabajo. Estas visitas permiten al Grupo poner de relieve las prácticas aplicadas en los países para hacer frente al fenómeno de las desapariciones forzadas, así como ayudar a los Estados a reducir los obstáculos a la aplicación de la Declaración y garantizar el contacto directo con los familiares de las víctimas. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Sudán del Sur la invitación cursada durante el período examinado. También agradece la ayuda brindada por los Gobiernos de Sri Lanka y Turquía durante las visitas realizadas. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo solicitó visitar el Líbano y Ucrania, los cuales han cursado invitaciones permanentes a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Estas nuevas solicitudes de visita se suman a las que el Grupo de Trabajo ya había cursado con anterioridad —y reiterado durante el período examinado—, a las que aún no ha recibido respuesta favorable: Bahrein, Bangladesh, Belarús, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Nepal, Nicaragua, República Árabe Siria, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Uzbekistán y Zimbabwe. Otros países, como Argelia, la República Islámica del Irán y el Sudán, han invitado y/o confirmado la invitación al Grupo de Trabajo, aunque no se han acordado fechas concretas para la visita. El Grupo de Trabajo exhorta a todos los Estados con solicitudes de visita pendientes a que respondan favorablemente teniendo presente la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, y a aquellos que han aceptado una visita, a que propongan lo antes posible fechas concretas para realizarla.

119. El Grupo de Trabajo observa que muchas de las comisiones de investigación y otros órganos de investigación o determinación de los hechos creados por el Consejo de Derechos Humanos reúnen abundante información sobre las violaciones de derechos humanos, entre ellas las desapariciones forzadas, y recomienda al Consejo que estudie la posibilidad de dar al Grupo de Trabajo un cometido en el seguimiento de esas conclusiones una vez finalice el mandato de dichas comisiones u órganos, entre otras cosas previendo la posibilidad de transferir la información sobre los casos de desaparición forzada al Grupo de Trabajo.

120. El Grupo de Trabajo continúa con la práctica de celebrar un período de sesiones al año fuera de Ginebra, entre otras cosas para facilitar la interacción con los familiares de los desaparecidos y para dar a conocer el mandato y las actividades del Grupo de Trabajo a nivel local y regional. Agradece el ofrecimiento de Marruecos de acoger un período de sesiones durante el período examinado, y la oferta de la República de Corea de acoger un período de sesiones en Seúl en 2017, e invita a otros países a seguir estos buenos ejemplos.

121. El Grupo de Trabajo exhorta una vez más a los Estados que no han firmado y/o ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a que lo hagan sin demora y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para ocuparse de los casos individuales y de las denuncias entre Estados, consagrada en los artículos 31 y 32, respectivamente, de la Convención.

Anexos

[Inglés únicamente]

Annex I

Country visit requests and invitations extended

Invitations extended to the WGEID

<i>Country</i>	<i>Date</i>
Albania	tbd
Algeria ^a	tbd
Ecuador	tbd
Iran (Islamic Republic of) ^b	tbd
Kyrgyzstan	tbd
Libya	tbd, postponed
South Sudan	Last quarter of 2016
Sudan	tbd
Tajikistan	tbd

Visits requested by the WGEID

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Bahrain	27 October 2014	27 November 2015
Bangladesh	12 March 2013	27 November 2015
Belarus	30 June 2011	27 November 2015
Burundi	27 May 2009	27 November 2015
China	19 February 2013	27 November 2015
Egypt	30 June 2011	27 November 2015
India	16 August 2010	27 November 2015
Indonesia	12 December 2006	27 November 2015
Kenya	19 February 2013	27 November 2015
Lebanon	27 November 2015	

^a Please refer to para. 81 of the current document.

^b Please refer to para. 29 of the current document.

Visits requested by the WGEID

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Nepal	12 May 2006	27 November 2015
Nicaragua	23 May 2006	27 November 2015
Philippines	3 April 2013	27 November 2015
Russian Federation	2 November 2006	27 November 2015
Rwanda	27 October 2014	27 November 2015
South Africa	28 October 2014	27 November 2015
South Sudan	29 August 2011	27 November 2015
Syrian Arab Republic	19 September 2011	27 November 2015
Thailand	30 June 2011	27 November 2015
The former Yugoslav Republic of Macedonia	27 October 2014	27 November 2015
Ukraine	22 April 2016	
United Arab Emirates	13 September 2013	27 November 2015
Uzbekistan	30 June 2011	27 November 2015
Zimbabwe	20 July 2009	27 November 2015

Annex II

Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2016, and general allegations transmitted

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Afghanistan	3		3										
Albania	1		1										
Algeria	3 139	20	3 168	21	9	20	11	10	8			Yes (2013)	Yes
Angola	2		12	1	7				7	3			
Argentina	3 244	727	3 446	774	124	78	39	5	158				
Bahrain	4		14		2	8	2	8				Yes (2014)	Yes
Bangladesh	34	1	36	2	1	1	2					Yes (2011, 2016)	No
Belarus	3		3										
Bhutan	5		5										
Bolivia (Plurinational State of)	28	3	48	3	19	1	19		1				
Bosnia and Herzegovina												Yes (2009/2011/2014)	Yes
Brazil	13		63	4	46	4	1		49				
Bulgaria			3		3				3				
Burkina Faso			3		3				3				
Burundi	53	1	54	1		1	1						
Cambodia	1		3							2			
Cameroon	14		19		5		4	1				Yes (2016)	No
Central African Republic	3		3									Yes (2013)	No
Chad	23		34		3	8	9	1	1				
Chile	784	63	907	65	100	23	2		121				

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification				General Allegation		
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
China	41	23	138	21	78	19	59	36	2			Yes (2010/2011)	Yes
Colombia	973	96	1 260	126	219	68	160	24	103			Yes (2012/2013/2016)	Yes
Congo	89	3	91	3						2			
Cuba			1		1			1					
Czech Republic												Yes (2009)	Yes
Democratic People's Republic of Korea	94	23	94	23								Yes (2012)	No
Democratic Republic of the Congo	47	11	56	11	6	3	9					Yes (2015)	No
Denmark			1			1		1				Yes (2009)	No
Dominican Republic	2		5		2		2			1			
Ecuador	5		27	2	18	4	12	4	6				
Egypt	226	1	311	3	47	38	9	76				Yes (2011/2016)	Yes
El Salvador	2 282	296	2 673	333	318	73	196	175	20			Yes (2015)	No
Equatorial Guinea	8		8										
Eritrea	62	4	62	4								Yes (2012)	No
Ethiopia	112	1	119	2	3	4	2	5					
France	1		1										
Gambia ^a	4	2	12	2		8	8						
Georgia			1		1				1				
Greece	1		3							2			
Guatemala	2 897	372	3 154	390	177	80	187	6	64			Yes (2011/2013)	Yes
Guinea	37	2	44	2		7			7				
Guyana	1		1										
Haiti	38	1	48	1	9	1	1	4	5				

^a At the 107th session, the Working group decided to transfer one case from Senegal to Gambia.

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification				General Allegation		
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Honduras	130	21	210	34	37	43	54	8	18				
India	354	11	434	13	68	12	51	7	22			Yes(2009/ 2011/2013)	No
Indonesia	163	3	167	3	3	1	3	1				Yes(2011/ 2013)	No
Iran (Islamic Republic of Iran)	524	102	543	103	14	5	8	2	9				
Iraq	16 413	2 300	16 560	2 317	117	30	122	16	9				
Ireland												Yes (2009)	No
Israel	2		3			1			1				
Japan ^{*b}			4	3									
Jordan	4		5			1		1					
Kazakhstan			2			2		2					
Kenya	72		72									Yes (2011/2014/ 2016)	No
Kuwait	2		2										
Lao People's Democratic Republic	2	1	8	1		5		4	1	1			
Lebanon	313	19	321	19	2	6	7	1					
Libya	18	1	26	1		8	6	2				Yes(2014)	No
Lithuania												Yes(2012)	Yes
Malaysia			2			1		1		1			
Maldives	1		1										
Mauritania	4		4										
Mexico	378	33	558	43	134	30	77	18	69	16		Yes(2013/ 2014)	No
Montenegro			16	1	1			1		14	1		
Morocco	96	8	330	30	160	53	141	16	56	21		Yes(2013)	Yes
Mozambique	2		2										

^b The four cases were transferred to the Democratic People's Republic of Korea

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification				General Allegation		
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Myanmar	2	1	9	6	7		5	2					
Namibia	2		3			1	1						
Nepal	461	56	675	72	135	79	153	60	1			Yes(2014)	No
Nicaragua	103	2	234	4	112	19	45	11	75				
Nigeria			6		6		6						
Oman	1		2			1	1						
Pakistan	511	2	623	2	56	56	53	42	17			Yes(2015)	Yes
Paraguay	0		23		20		19		1	3		Yes(2014)	Yes
Peru	2 365	236	3 006	311	253	388	450	85	106				
Philippines	625	74	786	94	126	35	112	19	30			Yes(2009/ 2012)	No
Romania			1		1		1						
Republic of Korea	3		3										
Russian Federation	480	25	492	27	2	10	12						
Rwanda	23	2	26	2		2	1	1		1			
Saudi Arabia	5		15		4	4	3	4	1	2			
Serbia	0		1		1		1						
Seychelles	3		3										
Somalia	1		1										
South Africa	1	1	12	2	3	2	1	1	3	6			
South Sudan	2		2										
Spain	7		9		2				2			Yes(2014)	Yes
Sri Lanka	5 758	100	12 349	170	6 551	40	118	27	6 446			Yes(2011/ 2014)	Yes
Sudan ^c	174	5	383	37	205	4	209						
Switzerland			1		1			1					
Syrian Arab Republic	179	11	236	12	15	42	30	21	6			Yes(2)(2011)	Yes
Tajikistan	3		10		5	2	1		6				

^c In 2012, the Working group decided to transfer one case from Sudan to South Sudan

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification				General Allegation		
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Thailand	82	8	86	8	2		1	1		2		Yes	No
The former Yugoslav Republic of Macedonia												Yes(2009)	No
Timor-Leste	428	28	504	36	58	18	51	23	2				
Togo	10	2	11	2		1	1						
Tunisia	2		19	1	12	5	2	15					
Turkey	78	2	201	11	73	49	71	24	27	1			
Turkmenistan	3		5		2			2					
Uganda	15	2	22	4	2	5	2	5					
Ukraine	6		8		2		1		1				
United Arab Emirates	10	1	42	5	7	25	8	24					
United Republic of Tanzania			2		2			2					
United States of America	4		5		1		1						
Uruguay	17	2	31	7	13	1	5	4	5			Yes(2013/2015)	Yes
Uzbekistan	7		20		12	1	2	11					
Venezuela (Bolivarian Republic of)	15	2	19	3	4		1		3				
Viet Nam	1		2		1			1					
Yemen	11		169		135	9	66	5	73	14			
Zambia			1	1		1		1					
Zimbabwe	5	1	7	1	1	1	1		1			Yes(2009)	No
State of Palestine	4	1	4	1									

Annex III

Graphs showing the number of cases of enforced disappearances per year and per country according to the cases transmitted by the Working Group during the period 1980–18 May 2016 (only for countries with more than 100 cases transmitted)



























